

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, de otorgamiento, y de las cesiones legalizadas por Orden de 10 de noviembre de 1975 y 16 de febrero de 1979.

Segundo.—Como consecuencia del acuerdo de cesión que se aprueba, la titularidad del permiso «Mar Cantábrico H» queda compartida en la siguiente forma:

- «Phillips», 30 por 100.
- «B. P.», 30 por 100.
- «Getty», 20 por 100.
- «Eniepsa», 20 por 100.

Esta titularidad en todo momento, y a todos los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—El permiso objeto del presente acuerdo continuará sujeto a lo contenido en el Decreto 3598/1975, de 5 de diciembre, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones aprobadas, en conformidad con lo preceptuado en los artículos 23,4, de la Ley 21/1974, y del Reglamento de 30 de julio de 1976, presentando para ello en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas para su debida corrección.

Quinto.—Asimismo se aprueba el acuerdo suplementario presentado en el mismo acto por el que se modifica el convenio de colaboración de 13 de enero de 1976, al objeto de adaptarlo a la nueva situación creada, ya que trata de facilitar a «ENIEPSA» los pagos en divisas de la cuenta conjunta, y que es perfectamente acumulable al acuerdo de cesión por su íntima conexión con el mismo al estar destinado a regular las actividades de los titulares del permiso, según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974, en el vigente Reglamento de 30 de julio de 1976 y en el Decreto 3598/1975, por el que se otorgó el permiso objeto del contrato.

Sexto.—Cualquier modificación o cambio que se pretenda introducir en el convenio que se aprueba, y en concreto aquellas que puedan implicar transferencias de titularidad o causar perjuicio a tercero, deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**20788**

*ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se determinan las tarifas eléctricas de aplicación en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1680/1979, de 6 de julio, ha dispuesto la elevación de las tarifas eléctricas y que la subida se distribuya entre las distintas tarifas, de modo que se logre una mayor nacionalización de las mismas. En la presente Orden, y en uso de las facultades conferidas al Ministerio de Industria y Energía, se lleva a cabo el mandato citado para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), productora y distribuidora en las islas Canarias acogida al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

En la presente Orden ministerial se siguen los mismos criterios que en la que ha determinado los precios a aplicar en la Península, islas Baleares, Ceuta y Melilla, a la vez que se avanza considerablemente en la unificación de las tarifas de las islas Canarias con las de la Península.

El aumento global medio del precio de la energía eléctrica es inferior al 19 por 100, con lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real Decreto, que estableció el límite máximo del 21,19 por 100.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima» (UNELCO), para aplicar a los consumos de energía eléctrica que hayan tenido lugar desde el día 10 de julio de 1979 las tarifas siguientes:

Tarifa	Término de potencia Ptas./kW.	Término de energía Ptas./kWh.	
		Bloque 1.º	Bloque 2.º
A. 0 ... ..	26,10	4,02	—
A. 1 ... ..	42,00	4,88	—
A. 2 ... ..	95,50	3,82	2,77
C. I de usos domésticos ... ..	35,00	3,93	3,41
B. 1 baja tensión ... ..	50	5,08	—
B. 2 ... ..	0	4,20	—

Tarifa	Término de potencia Ptas./kW.	Término de energía Ptas./kWh.	
		Bloque 1.º	Bloque 2.º
C. I hasta 50 kW. ... ..	—	—	—
Isla de La Palma ... ..	44	3,33	—
Todas las demás islas ... ..	44	3,78	—
C. II para más de 50 kW ... .. (Todas las islas.)	44	3,33	—
E. 2 ... ..	196	1,70	1,08

Quando la energía se entregue al usuario directo y se mida en alta tensión, se aplicará por la Empresa un descuento del 8 por 100, salvo en lo que se refiere a la tarifa E.2, en la que han figurado expresamente los precios para alta tensión.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo 1.º tendrá las excepciones siguientes:

- a) Cuando la aplicación de la tarifa B.2 suponga para algún Ayuntamiento un incremento de precio superior al 21,19 por 100, se aplicará en su lugar el de 3,42 ptas./kWh.
- b) El incremento de los precios para los antiguos abonados de fuerza en alta tensión de la isla de La Palma y para los abonados que tengan contratadas tarifas especiales distintas de la E.2 tendrá los límites siguientes:

Término de potencia: Un aumento máximo de 11 ptas./kW/mes, sin sobrepasar tampoco en ningún caso el valor del mismo término de la tarifa general correspondiente.

Término de energía: 1,70 ptas./kWh., sin sobrepasar tampoco en ningún caso el valor del mismo término de la tarifa general correspondiente.

Art. 3.º Los abonados de la tarifa A.2 que instalen contador de doble tarifa tendrán derecho a que se les facture el término de energía correspondiente a las horas valle, al precio de 2,33 pesetas/kilovatio/hora.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía fijarán las ocho horas que a estos efectos se considerarán valle.

Art. 4.º Se mantienen sin ningún incremento las actuales tarifas para suministros a otras Empresas distribuidoras.

Art. 5.º Se extenderán a todos los abonados de UNELCO las condiciones de aplicación de las tarifas vigentes en la Península, así como todo lo dispuesto sobre recargos y descuentos por factor de potencia y discriminación horaria que no esté en contradicción con lo establecido en los artículos anteriores.

Los recargos a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto 1680/1979, de 6 de julio, seguirán sin ser de aplicación en las islas Canarias.

Art. 6.º Por la Dirección General de la Energía se señalarán los derechos y obligaciones de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), en relación con la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) y se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Art. 7.º Queda derogada la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1977 y cualquier otra disposición de igual o menor rango en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**20789**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Vicalvaro».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Vicalvaro», situada en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Madrid, en el kilómetro 1 de la carretera de Madrid a Vicalvaro. Por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fechas 9 de enero de 1965 y 9 de septiembre de 1970

fueron autorizados el establecimiento y una primera ampliación de sus instalaciones.

La ampliación que es objeto de la presente Resolución consistirá en:

— 220 KV.: Instalación de un autotransformador trifásico con una potencia de 225/240/60 MVA. y relación  $225/126 \pm 11$  por 0,99 por 100/11 KV. denominado AT. 1.

— 132 KV.: Instalación de un transformador trifásico con una potencia de 15 MVA. y relación  $120/15,7 \pm 3$  por 1,5 por 100/47  $\pm 3$  por 1,5 por 100 KV., que sustituirá al actualmente en servicio, de potencia 50/40/20 MVA. y relación 125/50/15, denominado T-2.

— 45 KV.: Supresión y desmontaje del actual sistema de 45 KV.

— 20 KV.: Paso a 20 KV. de siete celdas de línea, una celda de transformador, una celda de servicios auxiliares y medidas y una celda de acomplamiento.

— 15 KV.: Supresión de las diez celdas indicadas en el apartado anterior, actualmente a 15 KV., que serán reformadas para dar servicio a 20 KV.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de protección, seguridad, control y medida.

La finalidad es atender la demanda de energía eléctrica y mejorar el servicio en la zona de su emplazamiento.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid.

## 20790

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza ampliación de la subestación a 132 KV. en S. T. de Dehesa de Riotinto, en Huelva.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huelva a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para ampliación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de maniobra denominada «Dehesa», situada en la Dehesa de Riotinto (Huelva).

La ampliación consistirá en instalar una nueva posición de línea a 132 KV para la denominada «Aznalcóllar».

La finalidad de la misma será interconectar esta subestación con la denominada «Aznalcóllar», atendiendo el consumo creciente de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

## 20791

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la E. T. de Silla (Valencia), solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, para ampliación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de Silla, situada en el término municipal de Valencia, en el lugar denominado Camino Viejo de Ruzafa. Por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia de fecha 9 de febrero de 1967 fue autorizado el establecimiento de la citada subestación.

La ampliación que es objeto de la presente Resolución consistirá en:

— Instalación de un cuadro de intemperie para 139 KV., formado por cuatro celdas, dos de ellas para llegadas de líneas a

138 KV. y las otras dos para autotransformadores de potencia de relación 133/66/10 KV. En esta primera etapa se instalará uno de 60/60/20 MVA., y en la celda de reserva sólo el seccionador de barras

— Ampliación en 66 KV. de un módulo con cuatro celdas, dos para líneas de 66 KV. y las otras dos para autotransformadores de 60/60/20 MVA., relación 138/66/10 KV. En esta primera etapa sólo se instalarán el aparellaje de la celda de un autotransformador completo y los seccionadores de barras de las tres celdas restantes.

— Completar dos celdas existentes con interruptores y seccionadores en la salida de las líneas.

— Instalación de una segunda batería de condensadores de 3.600 KVA para 22 KV.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de control, seguridad, protección y medida.

La finalidad de la instalación es potenciar la red de 66 KV., alimentada desde esta subestación transformadora, mediante la transformación 138/66 KV., así como mejorar los servicios en la zona de su emplazamiento.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

## 20792

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación de la central de Guillena.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para ampliación de una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de la central hidroeléctrica de acumulación por bombeo «Guillena» (Sevilla), situada en el término municipal del mismo nombre, cuya autorización para su establecimiento fue concedida por Resolución de la entonces Dirección General de Energía y Combustible de fecha 22 de noviembre de 1971. Posteriormente, por Resolución de fecha 28 de julio de 1978, la Dirección General de la Energía autorizó una primera ampliación a las instalaciones.

La ampliación que es objeto de esta Resolución consistirá en la instalación de un autotransformador de 150 MVA. y relación  $230.000 \pm 10.000/138.000 \pm 10$  por 1.380/10.500 V., dos salidas de línea a 220 KV. y una salida a 220 KV. para conexión del primer autotransformador. En 132 KV. se instalarán tres salidas de líneas, una celda de acomplamiento y una salida para conexión al secundario del autotransformador.

Completarán la instalación los elementos necesarios de control, seguridad y medida.

La finalidad es atender la creciente demanda de energía de la zona a 132 y 220 KV.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Sevilla.

## 20793

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora denominada «Dos Hermanas», de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para ampliación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorizaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Dos Hermanas», situada en el término muni-